

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mejía: Sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el GADMM** 2
- **Cantón Paltas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025** 12

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno de la Provincia de Napo: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024** 51

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú: De aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025** 136

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 238 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, *“gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial (...)”*;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios”*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) *Rastro;*

- c) *Agua potable;*
- d) *Recolección de basura y aseo público;*
- e) *Control de alimentos;*
- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;*
- h) *Alcantarillado y canalización; e,*
- i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que, el 10 de febrero del 2006, se sancionó la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 241, el 31 de marzo del 2006.

Que, se reformó la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 387, el 30 de octubre del 2006.

Que, en función de las necesidades de la Ciudadanía en general, así como del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, es necesario actualizar la normativa; y,

En uso de las atribuciones contempladas en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el cobro de tasas que generan por el servicio técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 2.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 3.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de un servicio o realice cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 4.- Para cualquier trámite, el sujeto pasivo no debe tener obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; para el efecto obtendrá el certificado de no adeudar, cuya especie tiene el valor de USD. 1,00.

En el caso de transferencia de dominio de inmuebles de lotizaciones o urbanizaciones, cooperativas de vivienda o asentamientos de hecho, el certificado se exigirá al comprador o poseedor del predio.

Exceptuándose esta obligación únicamente para el proceso de matriculación vehicular en la Dirección de Movilidad y Transporte; sin que esto signifique que los usuarios dejen de pagar los títulos vencidos que adeuden a la Municipalidad.

El certificado tendrá vigencia de 30 días calendario.

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas:

- a) Por liquidación del impuesto de alcabala y/o utilidad o plusvalía USD.3,00;
- b) Otorgamiento de permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos o actividades comerciales USD. 5,00, este valor será cobrado con el impuesto de patente municipal;
- c) Certificado de no poseer bienes en el cantón Mejía USD.2,00;
- d) Otorgamiento de ficha catastral certificada urbano o rural, USD.1,00;
- e) Por la elaboración de contratos el 0.2% de la cuantía, pero en ningún caso será menor a USD.20,00 ni mayor a USD.200,00; considerando un valor base de contratación de USD. 1.000, 00, sin IVA;
- f) Recepciones definitivas por contratación pública el 0.5% de la cuantía, en ningún caso será menor a USD. 20,00 ni mayor a USD. 100,00; considerando un valor base de contratación de USD.1.000, 00, sin IVA;
- g) Aprobación de estudios de impacto ambiental el 1 por mil de la cuantía;
- h) Revisión de escrituras en las cuales comparezca el alcalde o alcaldesa, tendrá un valor de USD.5,00;

- i) Para el registro de profesionales por única vez se cobrará el valor de USD.8,00;
- j) Determinación de Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo el 3% del salario básico unificado;
- k) Tasa por Aprobación de Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas.

TRABAJOS VARIOS	Edificación nueva provisional (bodega), área máxima de 30 m2.	de 1 a 30 metros cuadrados 0.050 de un SBU.
	Desbanque, movimiento de tierras, limpieza y habilitación del terreno, excavaciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1. De 1 a 100 metros cuadrados el 0.075 de un SBU. 2. De 101 a 500 metros cuadrados el 0.10 de un SBU. 3. De 501 metros cuadrados en adelante el 0.15 de un SBU.
	Construcción de cerramientos (Urbanos: cerramientos solidos).	<ol style="list-style-type: none"> 1. De 1 a 60 metros lineales el 0.050 de un SBU. 2. De 61 a 150 metros lineales el 0.060 de un SBU. 3. De 151 a 300 metros lineales el 0.075 de un SBU. 4. De 301 a 500 metros lineales el 0.10 de un SBU. 5. De 501 metros lineales en adelante el 0.12 de un SBU. <p>Los costos aplican por cada metro de altura de desbanque.</p>
	Construcción de cerramientos (Rurales: cerramientos no solidos: cercas vivas, alambrado, malla, madera y vegetación natural en cualquier forma).	<ol style="list-style-type: none"> a.- De 1 a 200 metros lineales el 0.050 de un SBU. b.- De 201 a 500 metros lineales el 0.060 de un SBU. c.- De 501 metros lineales en adelante el 0.12 de un SBU.

	Obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento de edificaciones existentes (trabajos de albañilería, pintura, carpintería, instalaciones sanitarias-eléctricas, cambio de cubiertas, construcción de aceras, adecuaciones en pisos).	0.050 de un SBU
	Vallado de obras y solares (ocupación de espacio público). Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos (ocupación de espacio público). Apertura de zanjas y acequias. Ocupación de aceras.	1. De 1 a 30 días 0.050 de un SBU 2. De 30 días en adelante (tiempo estipulado en la ordenanza PDOT Y PUGS vigente) 0.20 de un SBU
	Rectificación a cuadro de áreas en proyectos arquitectónicos previamente aprobados sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas.	0.050 de un SBU.
	Planos de Electrificación	0.050 de un SBU.

l) Tasa por Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo;

Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.	ICUS	0.015 de un SBU.
--------------------------------------------	------	------------------

m) Tasa por Certificado de Uso de Suelo;

Certificado Uso de Suelo para actividades económicas.	Actividades Agrícolas y Ganaderas.	0.050 de un SBU.
	Actividades de uso comercio y servicios agropecuario	0.050 de un SBU.
	Actividades de uso protección y turismo ecológico	0.050 de un SBU.

	Actividades de Uso Turístico.	0.050 de un SBU.
	Actividades de Investigación	0.050 de un SBU.
	Actividades Mineras	0.50 de un SBU.
	Actividades de Uso Patrimoniales	0.050 de un SBU.
	Actividades de Uso Equipamiento	0.25 de un SBU.
Actividades de Uso Comercial y de Servicios	Comercio Básico, Escala Menor. (CB)	0.050 de un SBU.
	Comercio Especializado, escala media. (CE)	0.050 de un SBU.
	Comercio de Alto impacto, Gran Escala. (CI)	0.25 de un SBU.
Actividades de Uso Industrial.	Industria de Bajo Impacto (I1)	0.25 de un SBU.
	Industria de Mediano Impacto (I2)	0.50 de un SBU.
	Industria de Alto Impacto. (I3)	Un SBU.
	Industria Peligrosa (I4)	Un SBU.
	Actividades de Uso Logístico.	Un SBU.

Se exceptúa el cobro de las tasas a los literales j, k, l y m a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 6.- Además de las tasas previstas en el artículo anterior, se cobrará USD.1, 00, que corresponde al costo de la especie valorada y USD 2.00 [AA1] por el procesamiento del título de crédito, valor que debe constar en el título.

Exceptuando de esta obligación, en el ingreso de trámites el valor de la especie, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Para el ingreso de trámites se solicitará el certificado de no Adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía.

Art. 8.- El empleado o funcionario encargado de prestar el servicio público solicitado, exigirá la presentación del comprobante de pago de la respectiva tasa y el certificado de no adeudar el municipio bajo responsabilidad pecuniaria en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la Dirección de Comunicación Social, será la encargada de la difusión para conocimiento y aplicación de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Secretaría General remitirá esta Ordenanza a todas las Direcciones Municipales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 241, del viernes 31 de marzo de 2006.

SEGUNDA.- Deróguese las Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 387, del lunes 30 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de diciembre de 2023.



WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
**ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAS

Abg. Katerine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones extraordinaria del 04 de diciembre y ordinaria del 14 de diciembre de 2023. Machachi 14 de diciembre de 2023.



KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAS

Abg. Katerine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN MEJÍA**", para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 14 de diciembre de 2023.



KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAS

Abg. Katerine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 21 de diciembre de 2023, siendo las 16h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN MEJÍA**”, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. - Cúmplase. -



WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el **Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de diciembre de 2023.



KATERINE MARIE
BAQUERO ALDAS

Abg. Katerine Baquero Aldaz

**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.**